



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, quedaba disponible la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: (estado diciembre 15/2023) 16 y 19 de diciembre y 11, 12 y 13 de enero de 2023. La parte interesada subsanó (11/01/2023), dentro del término.

Cartago, Valle del Cauca, 06 de febrero de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 761474003001-2022-00396-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOMUNIDAD"
DEMANDADOS: STEFANNY SANCHEZ HENAO
JOSE SEBASTIAN SANCHEZ HENAO
AUTO: 0214

Una vez subsanada la demanda la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art.619, 709 C.CO.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art.422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art.82 y s.s. ibidem y art. 6 Ley 2213 del 13/06/22), cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1º art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT.804.015.582-7** contra **STEFANNY SANCHEZ HENAO CC N°1.112.784.281** y **JOSE SEBASTIAN SANCHEZ HENAO CC N°1.112.771.535**, a quienes se les ordenará pagar, las siguientes sumas de dinero, conforme al pagaré **N°13-01-201448**.

1.- Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$210.533.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 17, pagadera el siete (07) de febrero de 2021.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral primero, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 08 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$210.533.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 18, pagadera el siete (07) de marzo de 2021.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral segundo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 08 de marzo de 2021 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.

3. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$210.533.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 19, pagadera el siete (07) de abril de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral tercero, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 08 de abril de 2021, a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.

4. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$210.533.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 20, pagadera el siete (07) de mayo de 2021.

4.1. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral cuarto, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 08 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.

5. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$210.533.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 21, pagadera el siete (07) de junio de 2021.

5.1 Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral quinto, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 08 de junio de 2021, a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$210.533.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 22, pagadera el siete (07) de julio de 2021.

6.1. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral sexto, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 08 de julio de 2021, a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$210.533.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 23, pagadera el siete (07) de agosto de 2021.

7.1.- Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral séptimo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 08 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$210.533.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 24, pagadera el siete (07) de septiembre de 2021.

8.1. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral octavo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 08 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.

9. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art.291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de 5 días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer5 excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

